



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-030-2020-01704-00 NI. 2151
Condenado: Brayan Correa Rojas
C.C. 1.053.861.709
Delito: Lesiones Personales Dolosas
Asunto: Extinción de la sanción penal
Auto Interlocutorio No. 953

Manizales, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la extinción de la sanción penal en el asunto del señor **Brayan Correa Rojas**.

II. ANTECEDENTES

1. El 12 de mayo de 2021, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, condenó al señor **Brayan Correa Rojas** a una pena de 10 meses y 20 días de prisión, por haber incurrido en el delito de lesiones personales dolosas. En la misma providencia, el fallador otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años, sustituto para el cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha, esto es, el 12 de mayo de 2021.

2. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal de la sentenciada de autos.

2. De la extinción

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente acerca de la liberación y extinción:

"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Brayan Correa Rojas**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita deducir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

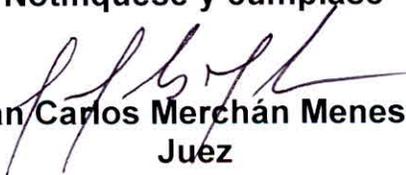
Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, se procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Brayan Correa Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.861.709, en el proceso radicado bajo el No. 17001-60-00-030-2020-01704-00.
- 2. Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 3. Informar** al juez fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.
- 4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para lo pertinente.
- 5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17001-60-00-030-2020-01704-00 NI. 2151
Condenado: Brayan Correa Rojas
Auto Interlocutorio No. 953

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Brayan Correa Rojas
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario